ESTUDIOS PREVIOS DE BIENES Y SERVICIOS	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ÁREA RESPONSABLE DE LA NECESIDAD:	OFICINA ASESORA JURÍDICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución[1], donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir los fines del estado.

En concordancia con los fines del Estado, encontramos el artículo 365 de la Constitución Política el cual indica que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y es deber de éste *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

Por lo tanto, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, donde en fallo de sentencia de tutela T-604 de 1992 de la Corte Constitucional calificó como especial el servicio público de transporte de pasajeros, siendo un servicio esencial, y señaló su condición análoga al derecho ciudadano de recibir el servicio de agua o el de la luz e incluso lo categorizó como una herramienta para la consecución de las principales garantías humanas.

De esta manera, con el devenir de los años, la movilidad en las ciudades y el uso eficiente de transporte público y amigable con el ambiente se ha convertido en uno de los grandes ejes a trabajar por parte del gobierno nacional y gobiernos locales, ello, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas, puesto que se facilita el acceso a servicios esenciales, oportunidades, mejora la siniestralidad vial, la congestión y contaminación, factores que inciden en la productividad y desarrollo de las ciudades.

El Gobierno Nacional como medida para garantizar la movilidad en las ciudades del país, expidió el documento Conpes 3991 de 2020, a través de cual, se estableció la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, como una herramienta destinada a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades a través del fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades territoriales y de los mecanismos financieros para la financiación de proyectos que lleven a tal fin.

Con ocasión a lo expuesto, se emitió el CONPES 4017 de 2020, donde se reflejó que la ciudad requiere mejorar la operación del transporte público, ya que se presentan dificultades que afectan la calidad del servicio, como las relacionadas con la antigüedad de la flota, la infraestructura de soporte, la semaforización, el esquema de control y

[1] Artículo 2 Constitución Nacional de Colombia.

vigilancia, la formalización laboral, la pérdida de demanda de transporte público en los últimos años, el aumento en los tiempos de viaje en la ciudad y especialmente del transporte público, el incremento del parque automotor particular (automóviles y motocicletas), lo que conlleva a que en este mismo documento se hubiese declarado de importancia estratégica el Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Ibagué.

Que, atendiendo las necesidades de mejoramiento de la movilidad urbana y a la necesidad de creación de una entidad encargada para ellos, se expide el Acuerdo Número 002 del año 2018, donde el Honorable Concejo Municipal de Ibagué facultó al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para la creación una sociedad de acciones simplificadas de capital público; sociedad que fue constituida el 22 de febrero de 2019 denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S. con Nit. 901.287.299 -5 con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018, Ley 489 de 1998, y en especial por las normas que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S" (entiéndase Ente Gestor) es una entidad descentralizada del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes, el cual fue adoptado mediante Decreto Municipal N° 1000-0806 del 17 de julio de 2019.

El objeto principal de la entidad consiste en la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes.

Que, por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", expedido mediante Ley 1955 de 2019, consagró el apoyo técnico o financiero del Gobierno Nacional a los SITM, SETP, SITP, SITR en sus etapas de diseño, ejecución u operación, con ocasión a ello y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, se firmó Convenio de Cofinanciación entre la Nación, el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor el día 29 de diciembre de 2020.

El objeto del Convenio de Cofinanciación consiste en establecer los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Municipio concurrirán para la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, estableciendo a su vez las obras y actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto denominado SETP.

Ahora bien, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. para la implementación del proyecto debe ejecutar y orientar su actividad como entidad a la ejecución de tres (3) acciones a saber: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y en especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

Para implementar de manera adecuada el Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Ibagué, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad requiere de personal idóneo y calificado para apoyar jurídicamente los procesos de la gestión contractual en todas las etapas que demanda el Ente Gestor por parte de cada una de sus dependencias para la adquisición de bienes y/o servicios, los cuales deben estar orientados a cumplir con los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993; y el cumplimiento y alcance de las metas fijadas en el plan de desarrollo IBAGUÉ

PARA TODOS 2024 - 2027, aprobado mediante acuerdo número 006 del 05 de junio de 2024, garantizando de esta manera la adecuada y efectiva prestación del servicio.

Se debe tener en cuenta que conforme la etapa de implementación del Proyecto SETP, de manera simultánea a la ejecución de los componentes de elegibles del Convenio de Cofinanciación, la entidad se encuentra en proceso de definir los operadores del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, razón por la cual se debe contar con la asesoría de un profesional del derecho para que proyecte las respuestas a las solicitudes y a los recursos de ley que presenten las empresas transportadoras de servicio público de transporte al igual que los propietarios de los vehículos empleados para ello, como también, apoyar en la estructuración de conceptos jurídicos que requiera el Gerente o las diferentes dependencias de la entidad.

Dada la naturaleza pública de la entidad sin ningún régimen especial, se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que exige entonces contar un área que lleve los procesos contractuales junto con un equipo que cuente con los conocimientos y las responsabilidades que dé está actividad se derivan, por ende, es imperioso contar con un abogado especializado que contribuya en la asesoría jurídica en la etapa precontractual, contractual y post contractual de las demás modalidades de selección con el fin de satisfacer las necesidades proyectadas en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

Si bien el Ente Gestor cuenta con una estructura organizacional aprobada mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 03 del 21 de junio de 2022, esta resulta insuficiente, por cuanto la planta de personal aprobada a través del Acuerdo de Junta N° 004 de la misma fecha creó un total de siete (7) cargos, y suprimió los empleos establecidos el 06 de junio de 2019 por la Asamblea de Accionistas. Por consiguiente, para el desarrollo de las actividades plasmadas en el Convenio de Cofinanciación y en el Documento Conpes 4017 de 2020, el Ente Gestor da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual estableció la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, figura que fuera ampliada por el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, normatividad que determinó la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales

Por ello, es necesario resaltar que una vez consultado, la Dirección Administrativa del Ente Gestor, certificó, que no se cuenta con el personal necesario para ejecutar el objeto del contrato, por lo que la necesidad se encuentra justificada no solo en la carencia o insuficiencia del personal de planta, sino también, en el requerimiento de contar con los conocimientos y la experiencia en el área de contratación estatal, que garanticen el cumplimiento de los fines propuestos en el presente estudio.

Por lo tanto, de acuerdo a las consideraciones expuestas se deja en evidencia que la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa se encuentra ajustada al principio de planeación, toda vez que cuenta con estudios claro respecto a su necesidad técnica, y por ende, determina su viabilidad y conveniencia en pro de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Ente Gestor.

Que por la especialidad y/o complejidad de los procesos que se adelantan en el Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S. y teniendo en cuenta que no hay la suficiente disponibilidad de personal en la planta global de empleos de la sociedad, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado especializado para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA

PRESTAR APOYO JURÍDICO Y CONTRACTUAL EN LOS DIVERSOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

3. OBJETO A CONTRATAR:

OFJ-18 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA PRESTAR APOYO JURÍDICO Y CONTRACTUAL EN LOS DIVERSOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

4. REQUISITOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1. Estudio del sector- estudio del mercado:

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos contenidos en la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, el Ente Gestor identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personal de apoyo a la gestión que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estos perfiles no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión u ocupación. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Análisis del sector- Estudio de Mercado

Tabla 1 Procesos de contratación registrados en el SECOP II para el desarrollo de objetos similares al presente estudio previo:

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	NÚMERO DEL PROCESO	PLAZO	VALOR
2025	PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL MACROPROCESO DE GESTIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN	CD_2025_001	180 días	$38.940.000
2025	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	2025R-10 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA JURÍDICA PARA EL DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS DIFERENTES ETAPAS	SG-CPS-009-2025	8 meses	$36.000.000

		DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL ADELANTADOS POR LA ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA			
2025	ALCALDÍA DE GUAMAL - META	ASESORÍA EXTERNA ESPECIALIZADA PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL META	002-2025	5 meses	$45.000.000

A través de la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y EN EL PORTAL SECOP II, se consultaron procesos de igual o similar objeto adelantado por otras Entidades Estatales, con el propósito de determinar las características de los servicios, proveedores, costos y en general tener un amplio conocimiento de la Prestación de Servicios Profesionales requeridos por la Entidad. Conforme lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que, en contrataciones con objetos contractuales similares adelantados por otras Entidades Públicas, sirven como referencia para el presente proceso de contratación directa, ya que se evidencian similitudes en las características acorde a lo establecido en el cuadro anterior.

Es de resaltar que los contratos relacionados en la tabla tienen una asignación de honorarios y tiempos de ejecución diferentes, detalles ajenos al presente proceso de contratación directa, pero que, guardando las proporciones dinerarias, se puede establecer que existe coherencia con la necesidad y realidad de la Entidad.

4.1.1. Imputación Presupuestal:

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S, en el presupuesto cuenta con el código 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, el cual será afectado para la presente contratación.

4.2. Identificación Del Contrato A Celebrar:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

4.3. Presupuesto Oficial de la Contratación:

Para la contratación de prestación de servicios profesionales, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuente con la idoneidad o la experiencia necesaria, condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por el SETP IBAGUE S.A.S a través del ordenador del gasto.

El valor de los honorarios del presente contrato se establece en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000), el cual cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No. 082 del 01 de Julio de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS QUE SE CONTRATAN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

CATEGORÍA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	HONORARIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título de formación Universitario y Posgrado en la modalidad de especialización	Mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional	HASTA $6.400.000

Conforme a lo anterior, el presupuesto oficial para la contratación es de: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).

4.4. Plazo de ejecución:

El Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del acta de inicio.

4.5. Lugar de ejecución

El municipio de Ibagué - Tolima y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.

4.6. Forma de pago y condiciones:

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A) TRES (3) PAGOS en periodos de treinta (30) días calendario, cada uno por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE.

La cuenta deberá de presentarse dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes una vez finalizado el periodo contractual correspondiente, los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará supeditado a la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S retendrá del primer pago el valor de las estampillas correspondiente a tres punto cinco (3.5%) por ciento del valor total del contrato de la siguiente manera: a) uno punto cinco (1.5%) por ciento por concepto de estampilla PROCULTURA y b) Dos (2%) por ciento por concepto de estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

NOTA: El descuento del valor correspondiente de las estampillas se realizará en el primer pago que realice el Ente Gestor dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo Municipal No.001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.

4.7. Supervisión y/o Interventoría:

La supervisión del contrato será ejercida por **NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLON** en calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., y/o quien haga sus veces, y/o el ordenador del gasto designe.

4.8. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución:

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal y afiliación a la ARL.

4.9. Inhabilidades e Incompatibilidades:

A la fecha de aceptación de la invitación a contratar el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley para contratar con entidades estatales.

5. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la gestión y procedimiento en las actividades propias de los procesos de contratación en sus etapas precontractuales, contractuales y post contractuales cuando se requiera por parte de la sociedad, para lo cual deberá realizar las publicaciones inherentes a los procesos contractuales que se encuentren a su cargo, dentro de los términos legales correspondientes.
2. Participar como miembro jurídico en los comités de evaluación y verificación de propuestas que se presenten en los procesos de selección, consolidación de observaciones y respuestas de los procesos de selección que desarrolle el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.
3. Proyectar, contestar y revisar las respuestas de peticiones, correspondencias, requerimientos y solicitudes de información, que le sean asignados directamente o por medio de la plataforma integrada de sistemas velando por el cumplimiento de los términos legales establecidos.
4. Realizar la elaboración y trámite de los actos administrativos requeridos por la gerencia y/o la oficina asesora jurídica del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.
5. Realizar acompañamiento y asistencia jurídica de carácter general a la gerencia y oficina asesora jurídica del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.
6. Proyectar los informes de seguimiento mensuales, trimestrales y/o anuales requeridos por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible –UMUS, en el marco de las obligaciones establecidas para el seguimiento al cumplimiento del CONPES 4017, dentro de las competencias de la Oficina Asesora Jurídica del SETP.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el SETP IBAGUÉ S.A.S. **2.** Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **3.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de éste, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **5.** Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el SETP IBAGUÉ S.A.S. requiera referente al cumplimiento del objeto contractual. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SETP IBAGUÉ S.A.S. para la correcta ejecución de este. **7.** Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el período, junto con sus soportes. **8.** Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe de supervisión, para el trámite de pago mensual. **9.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **11.** Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **12.** Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los archivos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije el SETP IBAGUÉ S.A.S. en tal sentido.**13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al SETP IBAGUÉ S.A.S. y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **14.** Participar en las actividades desarrolladas desde la gerencia del Ente Gestor, tales como inducción, auditorías y otras que se enmarquen en el fortalecimiento de este. **15.** El contratista actuará siempre con respeto y cortesía; no podrá crear, distribuir o reenviar mensajes obscenos o que ofendan la dignidad, intimidad y buen nombre del personal y/o contratistas de la Sociedad o de la población atendida por la Sociedad. Así mismo, se compromete a no realizar algún tipo de acoso, difamación, calumnia, con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil de violencia física o psicológica en contra del personal y/o contratistas del Instituto o de la población atendida por la Entidad **16.** Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **17.** Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. **18.** Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citados por el supervisor del contrato. **19.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. **20.** Conocer la gestión del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., a través de aplicación de las Dimensiones y políticas del modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG y de los procesos del Sistema de Gestión, teniendo en cuenta el marco normativo, ámbito de aplicación, propósitos,

lineamientos generales y los criterios diferenciales y atributos de calidad, contribuyendo a la generación de bienes y servicios con valor público, para los ciudadanos

OBLIGACIONES DEL SETP IBAGUE S.A.S:

1. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista, recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por éste cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en la forma y las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Realizar la retención del valor correspondiente a las estampillas, el cual se efectuará en el primer pago que realice el Ente Gestor en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo Municipal 001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80	11	17	01	80111701	Servicios de contratación de personal

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Empresa SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S", cuenta con un régimen legal especial que se aplica a los contratos que se celebren en la misma de conformidad con lo dispuesto en artículo 13 Ley 1150 de 2007" el cual establece: *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Así mismo el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece: *DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en*

competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación manual de contratación adoptado por la sociedad mediante acuerdo de junta directiva No. 001 del 29 de noviembre de 2021 numeral 3.2.1.6 literal h, procede la modalidad de contratación contenida en el artículo trigésimo séptimo: CONTRATACIÓN DIRECTA justificada en el artículo trigésimo octavo: CAUSALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, literal E "*Contratos para la prestación de servicios profesionales ya sea persona natural o jurídica*", y con base en ello se realiza la presente contratación.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE *(Numeral 5. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)*

Para la contratación de Prestación de Servicios profesionales, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué, además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas, teniendo en cuenta, qué en la planta de personal no se encuentra personal con perfil de Trabajadora Social que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma:

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADÉMICA)	**EXPERIENCIA**
Título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo.	Acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia (profesional)

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo de este. Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre el SETP DE IBAGUÉ SAS y el proveedor, siendo pertinente indicar que constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

Documentos requeridos por la entidad para el proceso contractual:

1.Hoja de vida función pública SIGEP II
2.Copia cédula de ciudadanía del contratista
3.Certificado de antecedentes disciplinarios – (procuraduría)
4.Certificado de antecedentes fiscales – (Contraloría)
5.Registro único tributario -RUT
6.Tarjeta profesional
7.Certificado vigencia tarjeta profesional
8.Antecedentes profesionales
9.Certificado de afiliación de seguridad social integral (salud y pensión) o planilla de pago en calidad de cotizante
10.Certificación cuenta bancaria
12.Certificado del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
13.Certificado medidas correctivas – (Policía Nacional)
14.Certificado antecedentes judiciales – (Policía Nacional)
15.Soportes académicos
16.Soportes laborales
17.Examen pre-ocupacional
18.Formato autorización consulta de datos - ley 1918 de 2018 – (expedido por el Ente Gestor)
19.Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses (ley 2013 del 2019)

Nota: Los documentos requeridos están sujetos a modificaciones de acuerdo con las actualizaciones normativas aplicables, y estos deberán tener una expedición máxima de treinta (30) días a la fecha de iniciación del proceso contractual.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación adoptado por la sociedad mediante acuerdo de junta directiva No. 001 del 29 de noviembre de 2021, artículos 3.2.1.2 y 3.2.1.2.2. evaluación del riesgo con la respectiva tipificación, estimación, asignación y mitigación; la empresa SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S", procedió a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total asociados a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad se presenten en el presente proceso de contratación:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y si es posible y como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto			Valoración del riesgo probabilidad + impacto	Categoria	Asignación del riesgo	
								Calificacion cualitativa	Calificación Monetaria	Total			Contratante	contratista

1	General	Externo	Ejecución	operacionales	Suspensión del plazo de ejecución	Ausencia del contratista y parálisis de actividades	1	2	2	2	3	Riesgo bajo		100%
2	Riesgos de la contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo bajo	50%	50%
3	General	Externa	Ejecución	operacionales	Preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo bajo		100%

No	Tratamiento y Controles	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Comunicación permanente con el contratista para verificar el desarrollo de sus actividades	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades asignadas mediante comité.	Quincenal
2	La entidad adelantara por medio del supervisor, controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan en los	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Semanal

	términos pactados								
3	El supervisor del contrato verificará en los informes mensuales las actividades desarrolladas y su calidad	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Mensual

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

La entidad dada la modalidad de contratación aplicada en el presente proceso prescindirá de la solicitud de garantías de conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. el cual establece: No obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.

En razón a que las verificaciones de las actividades contractuales se realizarán en periodos cortos de tiempo, es decir, no mayores a treinta días calendario, se puede establecer con total precisión la ejecución del objeto contractual en atención a las obligaciones a adquirir y de conformidad con el análisis de riesgos establecido anteriormente.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

13. JUSTIFICACIÓN: MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo contemplado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, La entidad con base en lo anterior, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad o experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

13.1.Aspectos legales, comercial y técnico

13.1.1. ASPECTO LEGAL: Esta clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

13.1.2. ASPECTO COMERCIAL: Con una buena ejecución de las obligaciones y del objeto contractual, y con el personal idóneo la entidad prestará un servicio que contribuye a la satisfacción de las necesidades de la comunidad tolimense.

13.1.3. ASPECTO TÉCNICO: Este perfil requerido por la entidad para el desarrollo contractual permitirá que el servicio prestado a los diferentes usuarios sea ágil, confiable, oportuno, veraz, idóneo, con base en lo establecido en el sistema integral de gestión.

13.2. Análisis histórico de contratación de esta clase de servicio

¿LA ENTIDAD ESTATAL HA CONTRATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI _X_	NO__
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI_X_	NO__
TIPO DE REMUNERACIÓN	HONORARIOS	

Dado en la ciudad de Ibagué – Tolima, en el mes de Agosto del año 2026.

Firma,

NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
SETP Ibagué S.A.S.

	Nombre	Fecha	Vo / Bo
Proyectó	Samantha Diaz Zambrano - Abogada Contratista	Agosto - 2026	Samantha